



CONSTANCIA SECRETARIA.

San Andrés, Islas, Veinticuatro (24) de Agosto del Dos Mil Veintidós (2022).

Doy cuenta a Usted, Señora Jueza, del presente proceso de SUCESION INTESTADA de la finada ETHEL SMITH DE WILSON, promovido por el Doctor MAXIMILIANO NEWBALL ESCALONA, quien actúa como apoderado judicial de los señores LUIS ANTONIO WILSON SMITH, JORGE ADALBERTO WILSON SMITH y VONNIE WILSON SMITH, en calidad de hijos de la causante, informándole el Dr. Maximiliano Newball Escalona, allegó poder a él conferido por la señora Vanesa Ethel Valverde Wilson, solicitando que se le reconozca personería jurídica. Igualmente, la Dra. Emma Cabuya Villegas, allegó poder a ella conferido por la señora Vonnice Wilson Smith. Así mismo, el Dr. Maximiliano Newball Escalona, allegó escrito manifestando que renuncia a continuar como apoderado en todos los procesos que cursan en el Juzgado y en los que obra como apoderado principal o sustituto. A su vez, le informó que se anexa al expediente, los certificados de entrega de las citaciones de notificación personal remitidas por la parte demandante a Jairo Wilson Smith, Néstor Wilson Smith, y la señora Amanda Jodys Castañeda Wilson, en representación de su fallecida madre Lilia Cristina Wilson Smith. Lo paso al Despacho, sírvase Usted proveer.

Beverly Britton Brown

BEVERLY BRITTON BROWN
Secretaria (E)

San Andrés, Islas, Veinticuatro (24) de Agosto del Dos Mil Veintidós (2022).

AUTO No. 0284-22

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, se observa que el Dr. Maximiliano Newball Escalona, allegó poder a él conferido por la señora Vanesa Ethel Valverde Wilson, para que la represente en este asunto en calidad de hija de la fallecida Lilia Cristina Wilson Smith, indicando que acepta la herencia con beneficio de inventario, y con la demanda se arrió al expediente el Registro Civil de Nacimiento de la señora Vanesa Ethel Valverde Wilson y Lilia Cristina Wilson Smith, y el Registro Civil de Defunción de la señora Lilia Cristina Wilson Smith, siendo preciso advertir que por expreso mandato del numeral 4° del Artículo 491 del C.G.P.: *“Cuando se hubieren reconocido herederos y se presentaren otros, sólo se les reconocerá si fueren de igual o de mejor derecho”*, supuesto fáctico que se verifica en el sub-judice, en la medida en que en este asunto sólo se ha reconocido como Herederos de la Causante a Luis Antonio Wilson Smith, Jorge Adalberto Wilson Smith y Vonnice Wilson Smith, en calidad de hijos de la finada, y a Osvaldo Enrique Wilson Corneluis, como Heredero de la Causante Ethel Wilson De Smith, en representación de los derechos sucesorales de su fallecido padre Orlando Félix Wilson Smith, siendo evidente que la señora Vanesa Ethel Valverde Wilson, posee iguales derechos herenciales que los Herederos que vienen reconocidos en autos, pues, se itera, ésta actúa en representación de los derechos sucesorales de su fallecida madre Lilia Cristina Wilson Smith, quien tiene igual derecho que las herederos reconocidos. Así las cosas, al amparo de lo preceptuado en el numeral 3° del Artículo 491 del C.G.P., el Despacho procederá a reconocer a la señora Vanesa Ethel Valverde Wilson, como Heredera de la Causante, Ethel Smith de Wilson, en representación de los derechos sucesorales de su fallecida madre Lilia Cristina Wilson Smith, hija de la causante, en el entendido de que se cumplen las exigencias para ello en nuestro ordenamiento jurídico, entendiéndose que, acepta la herencia con beneficio de inventario, en atención a lo manifestado por su apoderado judicial. Aunado a ello, el Despacho le reconocerá personería para actuar en este litigio al Dr. Maximiliano Newball Escalona, mandatario judicial de la señora Vanesa Ethel Valverde Wilson, toda vez que el poder allegado al plenario reúne los requisitos previstos en el Artículo 74 del C.G.P.

Así mismo, se vislumbra que la Dra. Emma Cabuya Villegas, allegó poder a ella conferido por la señora Vonnice Wilson Smith, solicitando que se le reconozca personería, por lo



cual, es preciso anotar que el inciso 2° del Artículo 74 del C.G.P., establece: "...El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario..." (Subrayas fuera del texto original); norma esta de la que se desprende que el poder conferido a un abogado deberá ser autenticado o presentado personalmente ante autoridad competente por el otorgante. A su vez, la Ley 2213 de 2022, estableció en su Artículo 5°: "Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados..." (Subrayas fuera del original), disposición de la que se extrae que los poderes que pueden ser adosados al plenario sin firma manuscrita o digital, presentación personal o reconocimiento, son los conferidos por el poderdante mediante mensaje de datos, entendiéndose como tales "*La información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el Intercambio Electrónico de Datos (EDI), Internet, el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax*", según emana del contenido del literal "a" del Artículo 2° de la Ley 527 de 1999.

Discurrido lo que antecede, una vez analizado el poder allegado por la Dr. Emma Cabuya Villegas, se evidencia que el mismo tampoco reúne los requisitos establecidos en nuestro ordenamiento jurídico, por lo que no tiene la virtualidad de producir los efectos de Ley. En efecto, de la revisión del mismo se advierte que es un documento en el que la señora Vonnie Wilson Smith, confiere poder especial para que la represente en esta asunto, sin embargo, no hay constancia que el referido documento haya sido presentado personalmente ante autoridad competente por la poderdante, concluyéndose que no reúne las exigencias del Artículo 74 del C.G.P., sumado a que al haber sido escaneado, y transmitido o presentado al proceso desde el correo electrónico de la abogada, no es posible concluir que haya sido conferido por la presunta otorgante mediante mensaje de datos, no ajustándose a lo previsto en el Artículo 5° del Ley 2213 de 2022, por lo que, se itera, el documento en mención no puede producir en el sub-judice los efectos para los cuales fue presuntamente conferido, en la medida que no reúne los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico, por tanto, el Despacho se abstendrá de reconocer a la Dra. Emma Cabuya Villegas, como apoderada judicial de la señora Vonnie Wilson Smith.

Igualmente, mediante correo electrónico del 12 de agosto de 2022, el Dr. Maximiliano Newball Escalona, presentó escrito manifestando que renunciaba a continuar como apoderado dentro de todos los procesos que cursan en este Despacho, y en el que funja como apoderado principal o sustituto. Pues bien, cabe señalar que el inciso 4 del Artículo 76 del C.G.P., señala que "*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.*", y en el asunto de marras no se evidencia que el memorialista hubiere arrojado constancia de la comunicación remitida a sus poderdantes en el que les comunique la renuncia al poder, tal como lo exige la norma transcrita. Por lo anterior, no se accederá a la renuncia de poder deprecada por el Dr. Maximiliano Newball Escalona.

Por otro lado, y de acuerdo a los certificados de entrega anexados al expediente por la Secretaría del Juzgado, se observa que hay constancia de que se recibieron las citaciones para notificación personal los demandados, Jairo Wilson Smith, Néstor Wilson Smith, y la señora Amanda Jodys Castañeda Wilson, en representación de su fallecida madre Lilia Cristina Wilson Smith, en la dirección reportada en la demanda, sin embargo, los demandados hasta la fecha no se han contactado con el juzgado o acercado a sus instalaciones para efectos de la notificación personal, por tanto, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 292 del C.G.P., se requerirá al apoderado judicial de la parte demandante, para que se sirva remitir el Aviso de Notificación Personal a la señora Amanda Jodys Castañeda Wilson, en representación de su fallecida madre Lilia Cristina Wilson Smith, y arrime al paginario constancia de su envío y recibido.



Por último, revisado el expediente se evidencia que la demandante, la señora Vonnie Wilson Smith, allegó escritos manifestando que sus hermanos Jairo Wilson Smith y Néstor Wilson Smith, no residen en la Isla de San Andrés, sino en la Isla de Gran Cayman, y al revisar las guías por medio de las cuales se les remitió las citaciones de notificación personal a los antes mencionado se evidencia que las mismas fueron recibidas por la señora Vonnie Wilson Smith. Así las cosas, dando aplicación al numeral 4º del Artículo 291 del C.G.P., el Despacho requerirá al apoderado judicial de la parte demandante, a fin de que suministre otra dirección para notificar personalmente a los señores Jairo Wilson Smith y Néstor Wilson Smith, o solicite su emplazamiento, conforme al Artículo 293 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer a la Señora VANESA ETHEL VALVERDE WILSON, como Heredera de la Causante ETHEL WILSON DE SMITH, en representación de los derechos sucesorales de su fallecida madre LILIA CRISTINA WILSON SMITH, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

SEGUNDO: Reconocer al Doctor MAXIMILIANO NEWBALL ESCALONA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.243.057 expedida en San Andrés, Isla, y portador de la T.P. No. 95.187 expedida por el C. S. de la J., como apoderado judicial de la señora VANESA ETHEL VALVERDE WILSON, en los términos y para los efectos a que alude el poder conferido.

TERCERO: Abstenerse de reconocer a la Dra. EMMA CABUYA VILLEGAS, como apoderada judicial de la señora VONNIE WILSON SMITH, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: No aceptar la renuncia del poder deprecada por el Dr. MAXIMILIANO NEWBALL ESCALONA, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: Requerir al apoderado judicial de la parte demandante, para que se sirva remitir el Aviso de Notificación Personal a la señora Amanda Jodys Castañeda Wilson, en representación de su fallecida madre Lilia Cristina Wilson Smith, y arrime al paginario constancia de su envío y recibido, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO: Requerir al apoderado judicial de la parte demandante a fin de que suministre otra dirección para notificar personalmente a los señores Jairo Wilson Smith y Néstor Wilson Smith, o solicite su emplazamiento, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALDA CORPUS SJOGREEN
JUEZA**